S.A.I.80.169.03.00999

Recibí: Yaneth Rodriguez 07/06/2022 12:13pm.

Armenia, Q. Junio 07 de 2022

Doctor
JULIÁN MAURICIO JARA MORALES
Secretario Jurídico y de Contratación
Departamento del Quindío.

Asunto: Respuestas a observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones- 003-2022 CONCURSO DE MÉRITOS- INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CONSTRUCCIÓN OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA RIO VERDE - PIJAO (COD. 40QN03), ESTABILIZACIÓN DE LA VÍA CÓRDOBA - CARNICEROS (COD. 40QN09), MUNICIPIOS DE PIJAO, BUENAVISTA Y CÓRDOBA, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". MÓDULO 4: REHABILITACIÓN DE LA VÍA RIO VERDE - PIJAO (COD.40QN03) - K0+000 AL K13+20

Por medio de la presente se envían respuesta a las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso en referencia.

1. ***OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORES DONOVAN SAS- HÉCTOR ARTURO DUARTE***

Detalles de mensaje

Referencia interna: 003-2022 CONCURSO DE MERITOS
Descripción del proceso INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA
De: CONSULTORES DONOVAN SAS
Usuario: HECTOR ARTURO DUARTE
Fecha: 11 días de tiempo transcurrido *(20/05/2022 3:01:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.3677587
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES FORMA DE PAGO

Texto de mensaje

Entendemos que la forma de pago sera mensual acorde al avance del contrato de interventoria, es decir, que el pago al interventor no se vera afectado por el avance de obra.

Es correcta nuestra apreciacion

Gracias

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1:

De acuerdo a la observación presentada, nos permitimos manifestar que la entidad toma como base para la forma de pago lo establecido en los documentos de pliego tipo de Colombia Compra, siendo la siguiente:

2.5 FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, hasta llegar al cien por ciento (100%), así:

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..

La cual dando claridad a lo manifestado por el posible oferente corresponde a la ejecución que se de en obra, es decir, será directamente proporcional el avance en obra para el cobro de interventoría. Como se menciona más adelante en el documento de estudio previo, estos pagos están supeditados a: (...) Memorias de Cálculo de Cantidades, copia de bitácora de actividades, (...), documentos que hacen parte del proceso de obra, por tanto, se aclara que el pago de interventoría es acorde al avance que se presente en obra.

2. *OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORES DONOVAN SAS- HÉCTOR ARTURO DUARTE*

Detalles de mensaje

Referencia interna:	003-2022 CONCURSO DE MERITOS
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA
De:	CONSULTORES DONOVAN SAS
Usuario:	HECTOR ARTURO DUARTE
Fecha:	12 dias de tiempo transcurrido *(20/05/2022 10:10:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3675882
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACIONES PLIEGO

Texto de mensaje

Buenos dias

Entendemos que la estrcuturacion de la oferta economica es autonomia de cada oferente y que asi mismo, se puede aumentar el factor multipli cador acorde al analisis que se realice, es correcta nuestra apreciacion?

Gracias

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 2:

Respecto a la observación presente se manifiesta que la propuesta económica debe presentarse con los componentes que presenta la propuesta económica del proceso, el factor multiplicador como los valores de cada ítem serán potestad del proponente, siempre y cuando no supere el valor oficial del proceso. Para tal fin, se tienen en cuenta las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto. |

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor multiplicador] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando NO se supere el presupuesto oficial estimado.

3. *OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JOYCO S.A.S BIC*

Detalles de mensaje

Referencia interna:	003-2022 CONCURSO DE MERITOS
Descripción del proceso	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA
De:	Joyco S.A.S BIC
Usuario:	PAULA ALEJANDRA HERNANDEZ GOMEZ
Fecha:	12 días de tiempo transcurrido *(19/05/2022 3:04:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.3672336
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de Condiciones

Texto de mensaje

Buenas tardes

Por este medio queremos preguntar si las tarifas de los profesionales y el factor multiplicador se pueden reconsiderar por el proponente. Muchas gracias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3:

Respecto a la observación presente se manifiesta que la propuesta económica debe presentarse con los componentes que presenta la propuesta económica del proceso, el factor multiplicador como los valores de cada ítem serán potestad del proponente, siempre y cuando no supere el valor oficial del proceso. Para tal fin, se tienen en cuenta las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto. |

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor multiplicador] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando NO se supere el presupuesto oficial estimado.

4. *OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PROYECTOS TÉCNICOS DE COLOMBIA SAS.*

Texto de mensaje

Buenos días, como interesados en el proceso, solicitamos a la entiendad aclarar lo siguiente:

1. Si el FACTOR MULTIPLICADOR se puede modificar, quedando a consideración de cada oferente

2. Si los COSTOS DE PERSONAL y OTROS COSTOS DIRECTOS se pueden modificar y quedan a consideración del proponente.

Gracias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 4:

Respecto a la observación presente se manifiesta que la propuesta económica debe presentarse con los componentes que presenta la propuesta económica del proceso, el factor multiplicador como los valores de cada ítem serán potestad del proponente, siempre y cuando no supere el valor oficial del proceso. Para tal fin, se tienen en cuenta las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto.

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor multiplicador] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando **NO** se supere el presupuesto oficial estimado.

5. ***OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA***.

Cordial Saludo,

Considerando los documentos publicados por la entidad a través de la plataforma SECOP, nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. Teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la entidad a través de los documentos del proceso en referencia, en lo que respecta a los ACUERDOS COMERCIALES, se solicita a la entidad corregir la aplicación del Acuerdo Comercial Alianza Pacífico Chile, pues conforme al Anexo 2: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente: (...) *"El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de* $834'618.000" Subrayado fuera de texto.

   El presupuesto oficial del concurso de méritos que nos compete, es $ 1.570.766.659,35, siendo este superior al umbral propuesto por el Manual para los Acuerdos Comerciales para este acuerdo, por ende, se solicita a la entidad incluir el acuerdo comercial ALIANZA PACÍFICO CHILE, como un acuerdo que cobija el presente proceso de contratación asegurando el trato nacional por reciprocidad para empresas de origen de este País.

Cordialmente,

DEPARTAMENTO DE LICITACIONES
JORGE PIDDO SEGUIDO DE LA EXPRESIÓN SUCURSAL COLOMBIA

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 5:

La entidad, no accede a lo solicitado por el oferente, toda vez que el manual de los acuerdos comerciales V.01 del 24 de noviembre del 2021, es claro al dejar las reglas para que el proceso de contratación este cubierto o no con el acuerdo comercial como se expone a continuación:

> *"4.4 ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta la entidad estatal está cubierto por in acuerdo comercial?*
>
> *Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo".*

Al verificar el presupuesto oficial del Concurso de Merito que adelanta la entidad el cual es de ($1.570.766.659,35), y realizando la conversión del presupuesto se evidencia que es inferior al fijado en el Manual para Servicios de Construcción de 5.000.000 DEG que en pesos colombianos es de ($23.466.405.900).

Por tanto no aplicaría la aceptación de los acuerdos comerciales solicitados; debido a que se toma el manual para el servicio de construcción, toda vez, que la interventoría dentro de sus funciones tiene una participación directa en las actividades de obra, puesto que realiza el análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para adelantar el objeto del contrato de construcción y la exigencia del mismo, desde el punto de vista técnico, administrativo, ambiental, financiero y jurídico, lo que requiere su permanente participación e intervención en las actividades de ejecución de obra en campo.

6. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PRI COLOMBIA S.A.S.

ITEM	DOCUMENTO	PÁGINA	PARRAFO	SECCIÓN	PREGUNTA
1	Documento base o pliego tipo interventoría	23	3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Agradecemos a la Entidad se tenga en cuenta la experiencia individual de socios, matriz con menos de 3 años de constituidas y que luego de este tiempo la sociedad conserve esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP
2	Documento base o pliego tipo interventoría	21	3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	Agradecemos se incluya dentro del pliego de condiciones la Invación de meritos

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 6:

Respecto a la observación presentada, nos permitimos manifestar que la experiencia requerida está acorde a lo establecido en los documentos tipo de INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE vigentes a partir del 2-11 de 2021, por tanto no se accede a lo solicitado; frente a la observación número 2, dentro de los documentos publicados en la plataforma SECOP II esta tanto el documento base de ESTUDIO PREVIO, AVISO DE CONVOCATORIA y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, los cuales presentan los lineamientos a tener en cuenta para la presentación de la oferta:

Nombre	Clasificación de documento	Descripción		
PLAN ANUAL Y BANCOS.pdf	-	PLAN ANUAL Y BANCOS.pdf	Descargar	Detalle
MATRIZ DE RIESGOS.pdf	-	MATRIZ DE RIESGOS.pdf	Descargar	Detalle
ESTUDIOS PREVIOS.pdf	-	ESTUDIOS PREVIOS.pdf	Descargar	Detalle
ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf	-	ESTUDIOS DEL SECTOR.pdf	Descargar	Detalle
CDP.pdf	-	CDP.pdf	Descargar	Detalle
SOLICITUD_DE_CONCEPTO_20181301011142_20190821_1544.PDF	-	SOLICITUD_DE_CONCEPTO_20181301011142_20190821_1544.PDF	Descargar	Detalle
RESPUESTA_PROYECTO_BPIN_20181301011142_VIA_PUAO_20190823_1120.PDF	-	RESPUESTA_PROYECTO_BPIN_20181301011142_VIA_PUAO_20190823_1120.PDF	Descargar	Detalle
RESOLUCIO'N OCUPACION CAUCE No. 002417.pdf	-	RESOLUCIO'N OCUPACION CAUCE No. 002417.pdf	Descargar	Detalle
PRONUNCIAMIENTO_UNGRD_A_SGR_PROYECTO_QUINDIO_20190913_0823.PDF	-	PRONUNCIAMIENTO_UNGRD_A_SGR_PROYECTO_QUINDIO_20190913_0823.PDF	Descargar	Detalle
Lista de Chequeo - 20181301011142.pdf	-	Lista de Chequeo - 20181301011142.pdf	Descargar	Detalle
Ficha_de_Verificacion_Automatica_Ejecucion_91212201813010111 42.pdf	-	Ficha_de_Verificacion_Automatica_Ejecucion_91212201813010111 42.pdf	Descargar	Detalle
DECRETO No. 544 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019.pdf	-	DECRETO No. 544 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019.pdf	Descargar	Detalle
CRONOGRAMA DE GIRO.pdf	-	CRONOGRAMA DE GIRO.pdf	Descargar	Detalle
CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO___20181301011142_20191203_0930.PDF	-	CERTIFICADO_DE_CUMPLIMIENTO___20181301011142_20191203_0930.PDF	Descargar	Detalle
CERTIFICADO REPRESENTANTE LEGAL.pdf	-	CERTIFICADO REPRESENTANTE LEGAL.pdf	Descargar	Detalle
Certificado de Cumplimiento - 20181301011142.pdf	-	Certificado de Cumplimiento - 20181301011142.pdf	Descargar	Detalle
CERTIFICADO CRQ No. 00014600.pdf	-	CERTIFICADO CRQ No. 00014600.pdf	Descargar	Detalle
CERTIFICADO CRQ 00017487.pdf	-	CERTIFICADO CRQ 00017487.pdf	Descargar	Detalle
Anexo 2- Cronograma CCE-EICP-IDI-23.xlsm	-	Anexo 2- Cronograma CCE-EICP-IDI-23.xlsm	Descargar	Detalle
Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24.docx	-	Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24.docx	Descargar	Detalle
Anexo 4- Pacto de Transparencia CCE-EICP-IDI-25.docx	-	Anexo 4- Pacto de Transparencia CCE-EICP-IDI-25.docx	Descargar	Detalle
Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoria CCE-EICP-IDI-26 .docx	-	Anexo 5- Minuta del Contrato de Interventoria CCE-EICP-IDI-26 .docx	Descargar	Detalle
Aviso de convocatoria .pdf	-	Aviso de convocatoria .pdf	Descargar	Detalle
Documento base o pliego tipo de interventoria CCE-EICP-GI-11.pdf	-	Documento base o pliego tipo de interventoria CCE-EICP-GI-11.pdf	Descargar	Detalle
Formato 1- Carta de presentacion de la oferta CCE-EICP-FM-61 .docx	-	Formato 1- Carta de presentacion de la oferta CCE-EICP-FM-61 .docx	Descargar	Detalle
Formato 3- Experiencia - CCE-EICP-FM-63.xlsx	-	Formato 3- Experiencia - CCE-EICP-FM-63.xlsx	Descargar	Detalle
Formato 2 - Conformacion de proponente plural - CCE-EICP-FM-62.docx	-	Formato 2 - Conformacion de proponente plural - CCE-EICP-FM-62.docx	Descargar	Detalle
Formato 4- Capacidad financiera y organizacional CCE-EICP-FM-64.docx	-	Formato 4- Capacidad financiera y organizacional CCE-EICP-FM-64.docx	Descargar	Detalle
Formato 5- Pago de seguridad social y aportes legales CCE-EICP-FM-65 .docx	-	Formato 5- Pago de seguridad social y aportes legales CCE-EICP-FM-65 .docx	Descargar	Detalle
Formato 6- Vinculacion de personas con discapacidad CCE-EICP-FM-66.docx	-	Formato 6- Vinculacion de personas con discapacidad CCE-EICP-FM-66.docx	Descargar	Detalle
Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional CCE-EICP-FM-67.docx	-	Formato 7 - Puntaje de Industria Nacional CCE-EICP-FM-67.docx	Descargar	Detalle
Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable CCE-EICP-FM-69 .docx	-	Formato 9 - Experiencia adicional del personal clave evaluable CCE-EICP-FM-69 .docx	Descargar	Detalle
Formato 10 - Factores de desempate CCE-EICP-FM-81.docx	-	Formato 10 - Factores de desempate CCE-EICP-FM-81.docx	Descargar	Detalle
Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx.xlsx	-	Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx.xlsx	Descargar	Detalle
Matriz 1 - Experiencia INTERVENTORIA CCE-EICP-FM-71.xlsx	-	Matriz 1 - Experiencia INTERVENTORIA CCE-EICP-FM-71.xlsx	Descargar	Detalle
matriz 2 indicadores interventoria.docx	-	matriz 2 indicadores interventoria.docx	Descargar	Detalle
Matriz 3 - Riesgos CCE-EICP-FM-73.docx	-	Matriz 3 - Riesgos CCE-EICP-FM-73.docx	Descargar	Detalle
Formato 8 - Aceptacion y cumplimiento personal clave CCE-EICP-FM-68 - Interventorja de obra.docx	-	Formato 8 - Aceptacion y cumplimiento personal clave CCE-EICP-FM-68 - Interventorja de obra.docx	Descargar	Detalle
Formato 11 - Autorizaci?n para el tratamiento de datos personales CCE-EICP-FM-82.docx	-	Formato 11 - Autorizaci?n para el tratamiento de datos personales CCE-EICP-FM-82.docx	Descargar	Detalle
ANEXO 1 ANEXO TECNICO.pdf	-	ANEXO 1 ANEXO TECNICO.pdf	Descargar	Detalle
ANEXO 1 ANEXO TECNICO.docx	-	ANEXO 1 ANEXO TECNICO.docx	Descargar	Detalle
Matriz 4 - Lineamientos del Personal CCE-EICP-FM-74 .xlsx	-	Matriz 4 - Lineamientos del Personal CCE-EICP-FM-74 .xlsx	Descargar	Detalle

7. *OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SIT SAS*

Proceso de Concurso de méritos abierto 003-2022 CONCURSO DE MERITOS

Buen día,

Estando en términos, nos permitimos realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones (En adelante PPC) y sus anexos, esperando su respuesta en los Pliegos de Condiciones Definitivos, a saber:

1. 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN ...Valor presupuesto oficial (pesos incluido IVA) ...MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($1,570,766,659.35) M/CTE INCLUIDO IVA (Pág. 5 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad escribir y discriminar con sus descripciones y porcentajes los impuestos y demás gravámenes de orden municipal y/o departamental y/o nacional a aplicarse al contrato a celebrarse, esto para costear la oferta y que se tenga un equilibrio económico para las partes.

2. 8.2 GARANTÍAS DEL CONTRATO ...8.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ...Amparos, vigencia y valores asegurados ...calidad del servicio ...Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad (Pág. 47 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir para este amparo que su vigencia sea igual a la del plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal, en cumplimiento al parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

3. 10.1.1 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE ...C. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia exigida; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia requerida; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el cinco por ciento (5%) (Pág. 51 del PPC)

Respetuosamente solicitamos a la entidad confirmar bajo el entendido del acápite referenciado si es admisible la presentación de un proponente plural con dos integrantes, donde uno acredite el 100% de la experiencia y otro el 0%, y donde la participación de quien no aporta experiencia sea del 5%.

Téngase en cuenta además el principio de asociación, donde una Unión Temporal o Consorcio se conforma para aunar esfuerzos y donde uno puede ser capitalista u operativo y el otro quien aporte la experiencia, en tal sentido, se pide el amparo de dicho principio para presentación de oferta en el presente proceso...

Cordial Saludo,

SIT SAS
Departamento de licitaciones

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 7:

Respecto a la observación No. 1, frente a la solicitud presentada, dentro del presupuesto oficial publicado en la plataforma SECOP II se tienen en cuenta los siguientes impuestos presupuestados:

1.00	Estampilla Pro-Desarrollo	Und	$ 23,466,168.58	2.00%
1.00	Estampilla Pro-Hospital	Und	$ 23,466,168.58	2.00%
1.00	Estampilla Procultura	Und	$ 11,733,084.29	1.00%
1.00	Estampilla Pro-Deporte	Und	$ 29,332,710.73	2.50%
1.00	Adulto Mayor	Und	$ 35,199,252.87	3.00%
1.00	Estampilla Pro Universidad	Und	$ 23,466,168.58	2.00%

Frente a las garantías a tener en cuenta del contrato, se establecen las siguientes:

4	**COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (PÓLIZAS)**		**0.0090**
4.1	Póliza de calidad	0.30%	
4.2	Póliza de cumplimiento	0.27%	
4.3	Póliza de salarios y prestaciones sociales	0.20%	
4.40	Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual	0.13%	

Las cuales están calculadas dentro del factor multiplicador que se presenta en el presupuesto oficial del proceso.

Finalmente, frente a la conformación de la experiencia, la solicitud de experiencia se realiza con base a los lineamientos por los documentos tipo de INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE vigentes a partir del 2-11 de 2021, por tanto, no se accede a la solicitud.

8. ***OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.***

Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los pre-pliegos del proceso en referencia

1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)

> La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.
>
> El pago al interventor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
>
> Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la gobernación del Quindío a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por la gobernación del Quindío.

Dado que en la minuta del contrato y anexo técnico publicado por la entidad no se precisa la forma de pago, solicitamos comedidamente a la entidad aclarar si el pago de cada acta de interventoría está sujeta al avance de obra de ser afirmativa la respuesta remitimos a continuación nuestras observaciones referente a la forma de pago del contrato de interventoría supeditado al avance del contrato de obra

En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, hecho que podría atectar la legitimidad y la legalidad del contrato estatal, incurriendo en el delito tipificado en el Art. 409 del Código Penal que indica:

> *ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. <Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses*

AL respecto se debe tener en cuenta que:

(i) el sujeto activo de la conducta punible es el servidor público (que podría ser el interventor) por razón de su cargo o funciones (seguimiento del contrato de obra).
(ii) el verbo rector de la conducta recae en Interesarse en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés (aprobar de manera negligente ítems del contrato de obra para obtener su pago de manera pronta).
(iii) El Ingrediente subjetivo es que sea- En beneficio propio o de un tercero siendo indiferente si el mismo llega o no a obtenerse (obtener el pago de manera pronta).

Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué?

¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito?

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que el pago del Interventor dependa exclusivamente de su gestión para que de esta manera se respete y garantice la autonomía del contrato de Interventoría, así como eliminar el riesgo de una imputación penal de lo anteriormente descrito.

2. ¿Al supervisor del contrato de INTERVENTORIA y demás funcionarios encargados del seguimiento se les pagarán sus honorarios o sueldos completos aunque el contratista de Obra incumpla el contrato? ¿ se les pagará proporcional al avance de obra?

3. ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoria en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?

4. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.

5. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORÍA en valor de acuerdo a su oferta económica?

6. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?

7. Con el objeto de determinar la probabilidad de ocurrencia del riesgo del pago por avance de obra, muy respetuosamente solicitamos la siguiente información de todos los contratos de obra ejecutados por la entidad, de los últimos 5 años:

   a) Objeto del contrato de obra
   b) Valor
   c) Plazo inicial
   d) Plazo final
   e) ¿El contratista cumplió el contrato?
   f) ¿El contratista tuvo multas?
   g) Fecha de la liquidación (plazo después de terminado el contrato en que se liquidó).

8. ¿Cuenta la entidad con evidencia estadística que demuestre que esta forma de pago mejora la ejecución de las obras? En caso de ser positiva la respuesta, compartir la información. En caso de ser negativa ¿el establecimiento de esta forma de pago obedece al "sentido común" u a otro estilo de razonamiento?

9. Se solicita a la Entidad se sirva publicar los elementos técnicos que dieron como resultado la decisión de que el pago del contrato de interventoría, tenga un % atado al cumplimiento de metas y obligaciones por parte del constructor.

10. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?

11. Entendemos que los oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador y el rubro de personal y costos directos ¿es correcta nuestra interpretación?

Cordialmente

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 8:

De acuerdo a la observación presentada, nos permitimos manifestar que la entidad toma como base para la forma de pago lo establecido en los documentos de pliego tipo de Colombia Compra, siendo la siguiente:

2.5 FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, hasta llegar al cien por ciento (100%), así:

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..

La cual dando claridad a lo manifestado por el posible oferente corresponde a la ejecución que se de en obra, es decir, será directamente proporcional el avance en obra para el cobro de interventoría. Como se menciona más adelante en el documento de estudio previo, estos pagos están supeditados a: (...) Memorias de Cálculo de Cantidades, copia de bitácora de actividades, (...), documentos que hacen parte del proceso de obra, por tanto, se aclara que el pago de interventoría es acorde al avance que se presente en obra.

Tal como se establece en la forma de pago y acorde a los lineamientos del pliego tipo y el manejo que se ha dado en los contratos de obra e interventoría por parte de la entidad en procesos anteriores, a la INTERVENTORÍA se le cancelara de acuerdo al avance de obra que se pretende, por tanto, a quien se adjudique el contrato se solicita una programación tanto en tiempo, como en presupuesto, lo que le permitirá tener un control administrativo sobre los gastos e imprevistos a tener en cuenta durante la ejecución del contrato.

Los pagos a la interventoría serán acordes al avance de obra y se pagara la totalidad, todo esto, teniendo en cuenta el cumplimiento del mismo durante su ejecución, presentándose los debidos soportes para acceder al pago; en caso de presentarse alguna situación de incumplimiento o modificaciones al contrato, de requerirse, se revisará desde el aspecto técnico, jurídico y financiero y se harán las modificaciones que haya lugar.

Respecto al rendimiento del contrato, el personal propuesto por la entidad, se analizaron de un proceso de consultoría y son los necesarios para que se de un optimo cumplimiento al contrato de obra a supervisar, por tanto, no se considera minimizar o reducir el personal presentado en el proceso.

Respecto a la información solicitada en el Numeral 7, sobre los procesos de contratación desarrollados por la entidad en los últimos 5 años, manifestamos que la información de los procesos de contratación se encuentra publica en la pagina de la Gobernación del Quindío, en la Sección de CONTRATACIÓN- AVISOS DE CONVOCATORIA, el cual presenta la información de los procesos y se remite a los Link de las plataformas SECOP I y SECOP II, en donde se puede verificar la trazabilidad.

Tal como se menciona anteriormente, la forma de pago obedece inicialmente a lo establecido en los documentos de pliego tipo de Colombia compra para interventoría de obra publica de infraestructura de transporte, además de obedecer a la ya manejada por la entidad en procesos, sin ser impedimento para la ejecución del contrato. Frente a la solicitud del Numeral 10, como se evidencia en el documento de Estudio Previo y Anexo Técnico, para acceder a los pagos se deberán presentar los siguientes soportes:

NOTA 1: Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal a los que haya lugar en los términos de ley.

No obstante se aclara que el no pago del anticipo por el tiempo que demora los trámites administrativos, no es excusa para que el contratista no inicie la ejecución del contrato.

Las actas de obra deberán ser suscritas por el contratista y refrendadas por el Interventor del contrato, debiendo además ir acompañadas por los siguientes documentos:

- Seguimiento al programa de inversión actualizado (Aplica para el anticipo).
- Memorias de cálculo de cantidades.
- Balance de la ejecución de actividades.
- Copia de bitácora del periodo a cancelar.
- Pagos de Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión, Riesgos Laborales. Parafiscales, si hay lugar a ello), del respectivo periodo.
- Factura de venta cumpliendo con las normas generales establecidas.
- Certificado expedido por la persona encargada de la vigilancia y control del contrato que se suscriba, avalando el pago del respectivo periodo.
- Copia de la pactación de precios (En caso de suscribirse).
- Certificado expedido por la Interventoría, con el cual se certifica el cumplimiento en el seguimiento al Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) desarrollado e implementado para la obra.

- Certificado expedido por la Interventoría, con el cual se certifica el cumplimiento en el seguimiento al Plan de Manejo de Transito (PMT) desarrollado e implementado para la obra.
- Acta de mayores y menores cantidades (En caso de suscribirse).
- Para el pago de la última acta, se debe presentar el acta de recibo definitivo de las obras objeto del contrato, debidamente suscrita por las partes.

NOTA 2: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 8:

Donde se enumeran documentos tales como, memorias de cantidades, balances de ejecución, copia de bitácora del periodo a cancelar, entre otros, que son propios de la ejecución de obra, por tanto, se deben suscribir certificando y soportando el porcentaje de avance a cobrar.

Finalmente, respecto al factor multiplicador, se manifiesta que la propuesta económica debe presentarse con los componentes que presenta la propuesta económica del proceso, el factor multiplicador como los valores de cada ítem serán potestad del proponente, siempre y cuando no supere el valor oficial del proceso. Para tal fin, se tienen en cuenta las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto. |

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor [redacted]dor] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando NO se supere el presupuesto oficial estimado.

9. *OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.*

Respetados Señores,

A continuación, remitimos a la Entidad nuestras observaciones a los pre-pliegos del proceso en referencia

1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)
2.

> La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.
>
> El pago al interventor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
>
> Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la gobernación del Quindío a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por la gobernación del Quindío.

Manifestamos a la entidad que los pagos a la interventoría que dependen del avance de obra, son para los consultores un riesgo demasiado alto el cual no puede ser minimizado o mitigado ya que depende de condiciones externas fuera del control del contratista de interventoría, estas condiciones son muy lascivas ya que los interventores están obligados a vincular a todo el esquema de personal para ejecutar las actividades derivadas del contrato (costos fijos) y puede llegar a pasar todo el plazo del contrato de interventoría sin que se ejecute actividad de obra, lo cual es financieramente insustentable al no haber amortización ni parciales ni totales.

Lo anterior representa para los interventores una pérdida económica que depende de las condiciones que se llegaran a pactar del contrato de interventoría pero que igualmente son desfavorables para el interventor, existen varios eventos de fuerza mayor, legal o de orden

publico que puede evitar la correcta ejecución de un contrato de obra y así estén contemplados en los riesgos inherentes al proceso no existen métodos para mitigar su ocurrencia, la entidad debe contemplar que estos eventos están fuera del control de los interventores, pero estos si deben contemplar recursos financieros sin amortización, lo que hace insustentable la ejecución del contrato.

No se puede imponer al contratista interventor que asuma las perdidas frente a eventos que no dependen de él, esto es abusivo e ilegal si tenemos en cuenta la normatividad del "Estatuto General de la Contratación Pública y la ley 80 de 1993" en donde se determina que los contratos de orden publico son conmutativos es decir que dependen de actos bilaterales donde cada parte recibe de la otra una contraprestación que los hace equitativa y equivalente al servicio prestado contra el valor pactado, así pues es entendible que los recursos suministrados por el interventor deben ser remunerados y no depender de terceros por ser un contrato BILATERAL. Por otra parte bien puede ocurrir que la entidad contratante incumpla sus obligaciones legales y contractuales o que el contratista de obra incurra en lo propio de tal modo puede verse truncada la posibilidad de un avance de obra por causas no imputables al interventor quien esta generando costos operacionales y organizacionales y no recibiendo contraprestación por ello, lo cual es una evidente vulneración de la normatividad en la contratación pública.

Así las cosas, resulta procedente solicitar a la entidad que en la estructuración de pliegos se haga necesaria las condiciones de pagos al interventor por mensualidades fijas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 9:

De acuerdo a la observación presentada, nos permitimos manifestar que la entidad toma como base para la forma de pago lo establecido en los documentos de pliego tipo de Colombia Compra, siendo la siguiente:

> **2.5 FORMA DE PAGO:**
>
> El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, hasta llegar al cien por ciento (100%), así:
>
> La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.
>
> El pago al interventor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..

La cual dando claridad a lo manifestado por el posible oferente corresponde a la ejecución que se de en obra, es decir, será directamente proporcional el avance en obra para el cobro de interventoría. Como se menciona más adelante en el documento de estudio previo, estos pagos están supeditados a: (...) Memorias de Cálculo de Cantidades, copia de bitácora de actividades, (...), documentos que hacen parte del proceso de obra, por tanto, se aclara que el pago de interventoría es acorde al avance que se presente en obra.

10. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Respetados señores:

A continuación, remitimos a la entidad nuestras observaciones a los prepliegos de condiciones del proceso, esperamos sean tenidas en cuenta:

1. De manera atenta y respetuosa solicitamos que se ajuste el presupuesto de los trabajos de interventoría del proceso del asunto. Esta solicitud se fundamenta en la comparación de los salarios de los profesionales con lo establecido en la derogada Resolución 747 de 1998 del Ministerio de Transporte. Actualizando esta resolución se obtienen los siguientes valores:

COSTOS BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS							
	C	E. Gral	E. Espec.	TARIFA 1998-DIC	TARIFA DIC 2021 $MMLV	TARIFA CONCURSO	%
PERSONAL PROFESIONAL	C1	12	5	$ 3.577.000	$15,127,294		
	C2	10	4	$ 2,726,000	$ 11,528,377	$7.000.000	60.72%
	C3	8	3	$ 2,300,000	$ 9,726,804	$5.950.000	61.17%
	C4	6	2	$ 1,959,000	$ 8,284,699	$4.100.000	49.49%
	C5	4	2	$ 1,767,000	$ 7,472,723		
	C6	2	1	$ 1,576,000	$ 6,664,975		
	C7	2	0	$ 1,192,000	$ 5,041,022		
PERSONAL TECNICO	Tecnólogo en áreas de Ingeniería			$ 738,000	$ 3,121,035		
	Auxiliar de Ingeniería			$ 648,000	$ 2,740,421		
	Dibujante 1			$ 680,000	$ 2,875,751		
	Dibujante 2			$ 550,000	$ 2,325,975		
	Topógrafo Inspector			$ 767,000	$ 3,243,678		
	Topógrafo Auxiliar			$ 630,000	$ 2,664,298		
	Batimetrista Inspector			$ 681,000	$ 2,879,980		
	Batimetrista Auxiliar			477,000	2,017,255		
	Laboratorista Inspector			681,000	2,879,980		
	Laboratorista Auxiliar			477,000	2,017,255		

	Operador Equipo de Perforación	613,000	2,592,405		
	Operador Auxiliar de Equipo	409,000	1,729,679		
	Inspector 1	$560,000	$2,368,265		
	Inspector 2	$505,000	$2,135,668		
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Administrador	$715,000	$3,023,767		
	Auxiliar Administrativo	$511,000	$2,161,042		
	Secretaria 1	$415,000	$1,755,054		
	Secretaria 2	$345,000	$1,459,021		
PERSONAL AUXILIAR TECNICO	Cadenero 1	$477,000	$2,017,255		
	Cadenero 2	$415,000	$1,755,054		
	Secretaria o Motorista	$345,000	$1,459,021		
Campero, Pick-Up, Camioneta, Camión o similar.	**1300-2000**				
	Costo Diario	*60,000*	253,743		
	Costo Mensual	*1,800,000*	7,612,281		
	> 2000				
	Costo Diario	*$86,000*	$363,698		
	Costo Mensual	*$2,580,000*	$10,910,936		
Vehiculos con capacidad de carga de 3 Ton o más	*Costo Diario*	*$117,000*	$494,798		
	Costo Mensual	*$3,510,000*	$14,843,948		
TOPOGRAFIA (Incluye tránsito, nivel y elementos complementarios. El tránsito equivale al 72%, el nivel al 18% y los elementos complementarios el 10% del valor de la tarifa).	Costo Diario	434,000	$143,788		
	Costo Mensual	$1,020,000	4,313,626		
LABORATORIO - Estudios	Costo Diario	$53,000	$224,139		
	Costo Mensual	$1,590,000	$6,724,182		
LABORATORIO - Interventorias	Costo Diario	$94,000	$397,530		
	Costo Mensual		-		
EQUIPO COMPLETO DE BATIMETRIA, HIDROMETRIA O SEDIMENTOMETRIA	Costo Diario	$68,000	$287,575		
	Costo Mensual	$2,040,000	$8,627,252		
PLOTTER	Costo Diario	$23,000	$97,268		
	Costo Mensual	$690,000	$2,918,041		
PROGRAMAS COMPUTACIONALES ESPECIALIZADOS (Se excluye OS, Hojas de Cálculo, Procesadores de Palabra, BD convencionales, programas contables y administrativos)	5% del costo de la licencia				

Si bien la resolución está derogada y las tarifas establecidas son máximas, es evidente lo bajos que son los salarios con las que se estructuró el presupuesto, por lo que muy respetuosamente solicitamos se ajusten a un valor de mercado y que permita desarrollar las labores al interventor de manera adecuada.

2. Por otro lado, de manera respetuosa solicitamos aumentar el Factor Multiplicador a 2.4, esto teniendo en cuenta los crecientes costos en los que deben incurrir los consultores para prestar sus servicios (hace aproximadamente 10 años, el FM promedio de las entidades contratantes se encontraba alrededor de 2.2). Dentro de las nuevas erogaciones en las que deben incurrir los consultores se destacan:

   - Aumento en la tarifa de la renta.
   - Aumento de los tiempos necesarios para liquidar los contratos.
   - Aumento de los costos financieros por la eliminación de los anticipos.
   - Aumento de los costos financieros por el pago por avance del constructor al interventor.
   - Aumento de los costos relacionados con los aumentos de los procesos de auditorías de los entes de control.
   - Aumento de los costos asociados a la vinculación de personal en condición de discapacidad.
   - Aumento de los costos de las herramientas de software necesarias para desarrollar los trabajos (BIM).
   - Aumento de costos relacionados con las exigencias de entregar informes a la Superintendencia de Sociedades.
   - Aumento de costos relacionados con los requisitos establecidos en la Ley 2195 de 2022 (Ley de Transparencia, Artículo 9).
   - Aumento de costos asociados a legislación relativa al trabajo (Creación de COPASST, Comités de Convivencia, Trabajo en alturas, etc.).

   Adjunto a esta comunicación se envían dos documentos claves para entender las modificaciones y aumentos del factor multiplicador. (CCI y ENTERRITORIO)

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 10:

Respecto a la observación No. 1, la entidad manifiesta que los costos de los profesionales, salen del análisis de un proceso de consultoría y que están acordes a las necesidades del proyecto y la zona, así mismo, estas tarifas están acordes a lo establecido en el Decreto 318 del 19 de Mayo de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS ÍTEMS DEL LISTADO DE PRECIOS UNITARIOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES DE LA SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 000452 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017, MODIFICADO POR EL DECRETO 000113 DEL 07 DE MARZO DE 2018 Y POR EL DECRETO 0477 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019", la cual se encuentra vigente en el momento de la formulación del proceso, por tanto, no se accede a la solicitud.

Respecto a la solicitud del Factor multiplicador, tal como se menciona anteriormente, la propuesta económica debe presentarse con los componentes que presenta la propuesta económica del proceso, el factor multiplicador como los valores de cada ítem serán potestad del proponente, siempre y cuando no supere el valor oficial del proceso. Para tal fin, se tienen en cuenta las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto.

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor multiplicador] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando **NO** se supere el presupuesto oficial estimado.

11. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR PAULO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.S.

Respetados señores:

1. Se solicita a la entidad aclarar si el factor multiplicador a ofertar se puede variar o debe ser el valor determinado como oficial por la entidad.
2. Por favor aclarar si se pueden ofertar tarifas diferentes a las establecidas en el presupuesto oficial.
3. De acuerdo a la minuta del contrato y anexo técnico publicado solicitamos amablemente a la entidad aclarar explícitamente si el pago de cada acta de interventoría está sujeta al avance de obra.
4. Solicitamos amablemente se otorgue un anticipo del 30% del valor del contrato o en su defecto un porcentaje propuesto por la entidad.
5. De manera atenta solicitamos a la entidad aclarar si para el eventual caso que el contrato de obra al que se realizará interventoría se aplace en tiempo (sin que necesariamente esto implique adición en valor), ¿la entidad contratante revisaría los costos que esta ampliación implicaría para el contratista de interventoría?
6. Con base en la anterior observación, si llega a existir prórroga del contrato de interventoría, ¿el contrato tendría adición?
7. Se solicita comedidamente a la entidad se sirva precisar los motivos de norma por los cuales la entidad no realizará audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos.
8. En caso que la entidad reconsidere la anterior observación solicitamos que dicha audiencia se realice de forma virtual.
9. Agradecemos a la entidad precisar si se realizará audiencia de adjudicación del proceso dado que el momento no se encuentra definida en el Anexo No. 2.
10. De acuerdo con lo anterior, si la entidad así lo considera, solicitamos sea realizada dicha audiencia indicando si se hará presencial, virtual o se puede realizar de ambas firmas.
11. Solicitamos aclarar los impuestos que aplicarían al contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 11:

Frente a la observación No. 1 y No. 2, se manifiesta que la propuesta económica debe presentarse con los componentes que presenta la propuesta económica del proceso, el factor multiplicador como los valores de cada ítem serán potestad del proponente, siempre y cuando no supere el valor oficial del proceso. Para tal fin, se tienen en cuenta las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto.

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor multiplicador] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando NO se supere el presupuesto oficial estimado.

Para la forma de pago, nos permitimos manifestar que la entidad toma como base para la forma de pago lo establecido en los documentos de pliego tipo de Colombia Compra, siendo la siguiente:

2.5 FORMA DE PAGO:

El Departamento del Quindío cancelará al contratista el valor total del contrato, hasta llegar al cien por ciento (100%), así:

La entidad cancelará al interventor el valor del contrato en pagos parciales mensuales, de acuerdo con la ejecución del contrato hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará una vez finalizada la ejecución del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los (15) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007..

La cual dando claridad a lo manifestado por el posible oferente corresponde a la ejecución que se de en obra, es decir, será directamente proporcional el avance en obra para el cobro de interventoría. Como se menciona más adelante en el documento de estudio previo, estos pagos están supeditados a: (...) Memorias de Cálculo de Cantidades, copia de bitácora de actividades, (...), documentos que hacen parte del proceso de obra, por tanto, se aclara que el pago de interventoría es acorde al avance que se presente en obra y no se otorgara anticipo.

En caso de requerirse algún tipo de modificación por situaciones de suspensión u otros imprevistos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, la entidad desde el componente técnico, financiero y jurídico, revisara y hará las modificaciones que haya lugar, con el fin de cumplir con el objeto del contrato de manera satisfactoria.

La audiencia de asignación de riesgos no fue prevista como obligatoria para todos los procesos de selección, sino únicamente para la licitación pública; de igual manera, mediante la plataforma SECOP II, el posible oferente podrá complementar o controvertir la información plasmada por la entidad, de acuerdo con sus conocimientos especiales sobre el objeto a contratar y su ejecución. Ello, sin perjuicio de las demás oportunidades establecidas en el pliego de condiciones para presentar observaciones al mismo.

Finalmente, frente a la claridad sobre los impuestos que aplican al presente proceso, se presenta la siguiente información:

1.00	Estampilla Pro-Desarrollo	Und	$ 23,466,168.58	2.00%
1.00	Estampilla Pro-Hospital	Und	$ 23,466,168.58	2.00%
1.00	Estampilla Procultura	Und	$ 11,733,084.29	1.00%
1.00	Estampilla Pro-Deporte	Und	$ 29,332,710.73	2.50%
1.00	Adulto Mayor	Und	$ 35,199,252.87	3.00%
1.00	Estampilla Pro Universidad	Und	$ 23,466,168.58	2.00%

Frente a las garantías a tener en cuenta del contrato, se establecen las siguientes:

4	**COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (PÓLIZAS)**		**0.0090**
4.1	Póliza de calidad	0.30%	
4.2	Póliza de cumplimiento	0.27%	
4.3	Póliza de salarios y prestaciones sociales	0.20%	
4.40	Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual	0.13%	

Las cuales están calculadas dentro del factor multiplicador que se presenta en el presupuesto oficial del proceso.

12. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DOBLE R ARQUITECTURA E INGENIERIA SAS

solicita amablemente y atenta a la Entidad aclarar las siguientes observaciones de forma clara,

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tiene un tope mínimo o máximo? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica.
4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos municipales? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen)
5. ¿Cuál es la ubicación de la información de impuestos dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector?
6. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales o al final del contrato en el último pago en la liquidación.
7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del **presupuesto oficial** en formato Excel.
8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel.
9. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción en descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error y se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso "trabajo de la entidad", dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios y su totalización resulta en el ofrecimiento económico.
10. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario + IVA estimado por la entidad.
11. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
12. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta con conductor, pero el valor unitario no alcanza para cubrir este valor, por lo cual el conductor debe presupuestarse aparte como personal, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%.
13. Frente al Factor multiplicador, se solicita a la entidad aclarar la forma de cálculo de impuestos, estampillas y retenciones dentro del factor multiplicador. Lo anterior ya que son un porcentaje que se calcula sobre el valor básico del contrato (antes de IVA), por lo cual al ser incluidos dentro del factor multiplicador este porcentaje que se indica en el certificado de impuestos municipales debe realizarse una conversión, dado que se calcula respecto al valor del personal antes de ser afectado por el factor multiplicador, pero que al final de la operación aritmética el valor en pesos para los impuestos y retenciones deben ser iguales.
14. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir, se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor

que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA.

15. Se solicita a la entidad que las estampillas, retenciones y otros impuestos se calculen fuera del factor multiplicador y estos no sean afectados por el IVA, ya que "el IVA es un impuesto de carácter nacional, de naturaleza indirecta, instantáneo, que se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, importación y distribución. Es instantáneo porque se genera en la venta o importación de bienes y en la venta de los servicios prestados en el país, y es indirecto porque no repercute sobre la renta del contribuyente sino sobre el consumo que realice." Entonces no debe aplicar al rubro de impuestos, retenciones y estampillas, ya que no se esta vendiendo o importando impuestos, retenciones ni estampillas como un bien o servicio, así como si se hace sobre el valor de personal y prestaciones sócales, otros costos directos e indirectos asociados a la ejecución del proyecto.
16. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a es este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Articulo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016.

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como un componente del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad aunque la entidad alegue que se esta reconociendo esto no es así.
2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.
3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCRs para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.
4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

Respecto a la forma de pago en especifico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, **dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.**

En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: *"DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. **En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento**.*

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *"En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y **la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos**."* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *"En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados."* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *"(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."*

Quedamos atentos a sus respuestas, Saludos cordiales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 12:

La entidad Aclara que sigue los lineamientos establecidos en los documentos tipo de **INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE vigentes a partir del 2-11 de 2021,** la cual contempla las siguientes causales de rechazo

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto. |

O. [Incluir cuando la entidad exija la discriminación del valor de la oferta económica incluyendo el factor [redacted]dor] No afectar la oferta económica por el factor multiplicador y no subsanar ese defecto.

Es así que se puede variar el valor del factor multiplicador siempre y cuando NO se supere el presupuesto oficial estimado.

Teniendo en cuenta las causales de rechazo del documento tipo se tiene:

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto. |

Es así que se puede variar valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficia siempre y cuando NO se supere el presupuesto oficial estimado.

Teniendo en cuenta las causales de rechazo del documento tipo se tiene:

M. Que el valor total de la oferta exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación [o para el lote o grupo frente al que presentó oferta] y no se subsane ese defecto. |

Es así que se puede variar todos valores unitarios de personal y otros cotos del presupuesto oficial siempre y cuando **NO** se supere el presupuesto oficial estimado.

Respecto a los valores inmodificables, la entidad aclara que los valores presentados en el presupuesto oficial son modificables, siempre y cuando **NO** se supere el valor oficial estimado en el presente proceso, tal como se ha mencionado anteriormente.

Respecto a la observación No. 4, acorde al presupuesto publicado se tienen los siguientes impuestos presupuestados:

1.00	Estampilla Pro-Desarrollo	Und	$ 23,466,168.58	2.00%
1.00	Estampilla Pro-Hospital	Und	$ 23,466,168.58	2.00%
1.00	Estampilla Procultura	Und	$ 11,733,084.29	1.00%
1.00	Estampilla Pro-Deporte	Und	$ 29,332,710.73	2.50%
1.00	Adulto Mayor	Und	$ 35,199,252.87	3.00%
1.00	Estampilla Pro Universidad	Und	$ 23,466,168.58	2.00%

Estos se encuentran el en archivo Excel
Hoja

Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx.xlsx

Hoja formulario 1 detallado.

Respecto a la observación No. 6, el descuento y/o pago de los impuestos y tasas se realizará en cada acta parcial de obra, de acuerdo al valor que se presente para pago.

Frente a la solicitud No. 7, este se encuentra publicado ver página del proceso en SECOP II archivo:

Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx.xlsx

Hoja formulario 1 detallado

Para el factor multiplicador, Se ACCEDE y se publicara en formato Excel, siendo el siguiente formato:

FACTOR INTERVENTORÍA	**Documento Controlado**
	Código: JJP-P&P-2020
	Versión: 01
	Fecha de Emisión: 22-09-2020
	Página: 1 / 1
FACTOR INTERVENTORÍA	
ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA VÍA RÍO VERDE – PIJAO 40QN04-1 EN VIRTUD DE LAS AFECTACIONES POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS	

FACTOR MULTIPLICADOR INTERVENTORÍA

	1.0000	**SALARIOS**		**1.0000**
	2.0000	**PRESTACIONES SOCIALES**		**0.6170**
	2.1000	Cesantia	0.0940	
	2.2000	Intereses de cesantías	0.1200	
	2.3000	Prima	0.0868	
	2.4000	Vacaciones	0.0416	
	2.6000	Seguridad Social (pensión)	0.2050	
	2.7000	Aseguradora de Riesgos Laborales	0.0696	
	3.0000	**GASTOS GENERALES**		**0.0400**
3.1	3.1000	Papelería	0.0200	
	3.2000	Dotacion y elementos de seguridad	0.0200	
	4.0000	**COSTOS DE PERFECCIONAMIENTO (PÓLIZAS)**		**0.0090**
	4.1000	Póliza de calidad	0.0030	
	4.2000	Póliza de cumplimiento	0.0027	
	4.3000	Póliza de salarios y prestaciones sociales	0.0020	
	4.4000	Garantía Responsabilidad Civil Extracontractual	0.0013	
	5.0000	**HONORARIOS (UTILIDADES) 20% DE (1+2+3+4)**		**0.3332**
		TOTAL FACTOR MULTIPLICADOR		**1.9992**

JUAN JOSE PIEDRAHITA RIOS
Ingeniero Civil
MP - 2520257736CND

Frente a la observación No. 9, se ACCEDE y se publica el presupuesto oficial si valores, para ser diligenciado por los proponentes.

Respecto a los ensayos de laboratorio la entidad ACLARA que estos se encuentran dentro del archivo Excel del presupuesto oficial:

OTROS COSTOS					
150.00	Granulometria (INV-E123)	Und	$ 84,500.00	100%	$ 12,675,000.00
150.00	Limite Liquido (INV-E125) E Indice de Plasticidad (INV-E125 Y E126)	Und	$ 75,700.00	100%	$ 11,355,000.00
150.00	Equivalente de Arena (E-133)	Und	$ 89,100.00	100%	$ 13,365,000.00
23.00	Prueba CBR Método I (material granular, Incluye Proctor) (E-148, E-142, NTC 2122)	Und	$ 368,000.00	100%	$ 8,464,000.00
17.00	Indice de Colapso (E-157)	Und	$ 264,400.00	100%	$ 4,494,800.00
8.00	Densidad seca Maxima (E-142)	Und	$ 94,100.00	100%	$ 752,800.00
8.00	Contenido de sales solubles (E-158)	Und	$ 119,500.00	100%	$ 956,000.00
5.00	Módulo de Rotura en vigas de concreto NTC 2871	Und	$ 40,100.00	100%	$ 200,500.00
5.00	Ensayo de Resistencia a la compresion incofinada (INV-410)	Und	$ 39,100.00	100%	$ 195,500.00
270.00	Ensayo de Resistencia a la compresion (NTC-673)	Und	$ 14,000.00	100%	$ 3,780,000.00
28.00	Prueba de CBR de Campo INV-E-169	Und	$ 124,700.00	100%	$ 3,491,600.00
28.00	Densidad en el terreno, con densímetro nuclear (Mínimo 4 densidades por visita)	Und	$ 376,400.00	100%	$ 10,539,200.00
84.00	Análisis Granulométrico de los Agregados extraídos de mezclas asfálticas (Gradación al residuo de extracción) INV-782	Und	$ 68,000.00	100%	$ 5,712,000.00

84.00	Contenido de asfalto en mezclas mediante extracción con centrífuga inv-732	Und	$ 135,000.00	100%	$ 11,340,000.00
112.00	Gravedad especifica Bulk, Densidad, Estabilidad y Flujo de mezclas asfálticas empleando el aparato Marshall (precio es por briqueta)INV 148 E inv 733	Und	$ 55,500.00	100%	$ 6,216,000.00
140.00	Densidad de capas de concreto asfáltico en el terreno, con densímetro nuclear (Mínimo 4 densidades por visita)	Und	$ 90,300.00	100%	$ 12,642,000.00

Estos valores anteriores están afectados por el IVA

Frente a los pagos, se informa que normalmente una vez se cumpla con todos los requisitos toma aproximadamente 5 días hábiles, sin embargo, estos tiempos dependerán de un proceso de revisión administrativa por parte de la entidad y que los requisitos se cumplan a cabalidad.

La entidad aclara que considera que los valores son acordes a los precios del mercado el precio de camioneta es acorde al valor de estas con conductor para las contrataciones propias de la entidad.

VIÁTICOS					
11.0	Transporte	mes	$ 7,500,000	100%	$ 82,500,000.00

De igual manera se tiene el tema del topógrafo y cadenero, precios acordes al pago de prestadores de servicios de la entidad

1	Topografo	$ 3,000,000	1.00	6.00	$ 18,000,000.00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
1	Auxiliar Administrativo	$ 1,900,000	1.00	6.00	$ 11,400,000.00
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
2	Cadenero	$ 1,800,000	1.00	6.00	$ 21,600,000.00

El inspector siso se cuenta con dos por la duración de 10 meses donde se dan las obras

	PERSONAL PROFESIONAL				
1	Director de Interventoría	$ 7,000,000	1.00	11.00	$ 77,000,000.00
2	Ingeniero Residente de Interventoría	$ 4,100,000	1.00	11.00	$ 90,200,000.00
1	Asesor 1 (Ingeniero Civil con especialización en geotecnia	$ 5,950,000	1.00	5.50	$ 32,725,000.00
1	asesor 2 Ingeniero Civil con especialización en pavimentos	$ 5,950,000	1.00	5.50	$ 32,725,000.00
1	Asesor 3, Ingeniero Civil con Especialización en Hidráulica	$ 5,950,000	1.00	3.85	$ 22,907,500.00
1	Asesor 4, Ineniero Civil con Especializacion en estructuras	$ 5,950,000	1.00	3.85	$ 22,907,500.00
1	Profesional PGIO	$ 4,000,000	1.00	10.00	$ 40,000,000.00
	PERSONAL TÉCNICO				
1	Gestor social	$ 2,600,000	1.00	10.00	$ 26,000,000.00
2	Inspector SISO	$ 2,500,000	1.00	10.00	$ 50,000,000.00
1	Topografo	$ 3,000,000	1.00	6.00	$ 18,000,000.00

Page 1
Page 5

Se aclara que el factor multiplicador se aplicó al personal y posteriormente se aplicó el costo del IVA favor verificar archivo

Formulario 1 - Propuesta economica CCE-EICP-FM-70.xlsx.xlsx

Respecto a los perfiles profesionales, se manifiesta que estos fueron resultado de una consultoría, la cual analizo la participación y dedicación de cada uno de los perfiles que allí se presentan, por tanto, no se modificaran los ya presentados en el proceso, ni el porcentaje de participación.

Frente a la observación No. 13, 14 y 15, los impuestos se calculan sobre el subtotal de los costos indirectos y el total de personal, cada uno ya afectado por el factor multiplicador, sin que este valor se aplique IVA, toda vez que no se genera doble tributación. Finalmente se aclara, que el factor multiplicador se aplica a los costos de personal.

Respecto a protocolos de bioseguridad:

1. La entidad aclara que dentro del factor multiplicador se tiene un porcentaje para elementos de protección. Y acorde a la normatividad actual el uso del tapabocas no es obligatorio, ni toma de temperatura, por lo cual se cobijó en este porcentaje.

3.0000	**GASTOS GENERALES**		**0.0400**
3.1000	Papelería	0.0200	
3.2000	Dotación y elementos de seguridad	0.0200	

2. La entidad NO ACCEDE ya que el Decreto 551 del 15 de abril de 2020 trata de b**ienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas -IVA**., lo cual no aplica para el servicio de consultoría.
3. La entidad ACLARA que al momento no se están exigiendo pruebas PCR, fuera de los plazos de las entidades prestadoras de salud.
4. La entidad aclara que se regirá acorde a la normatividad vigente y la aplicabilidad que estas dicten.
5. La entidad NO ACCEDE, ya que s rigüe por los documentos tipo.
6. La entidad NO ACCEDE, ya que s rigüe por los documentos tipo, y teniendo en cuenta el capital de trabajo solicitado se considera adecuada la forma de pago adoptada del pliego tipo.

13. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ANTEA IBEROLATAM SUCURSAL COLOMBIA

Queremos solicitar de manera muy respetuosa que se tengan en cuenta las siguientes observaciones para el proceso de referencia:

1. El presente año, La entidad contratante, en el SECOP el aviso de convocatoria y los documentos que hacen parte del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia.
En el mencionado pliego de condiciones, en la revisión de los acuerdos comerciales, se indicó que el presente concurso de méritos no aplica los acuerdos con la Unión Europea.

   De acuerdo al "Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en concursos en procesos de contratación", en el cual se determina que el Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para Entidades Estatales de nivel municipal y departamental: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $938.656.236 COP; y para Entidades generales del nivel nacional adquirir bienes y servicios a partir de $610.126.553 COP lo que sugiere que el presupuesto de este concurso es superior al acuerdo comercial y que no existen excepciones que apliquen, entendemos que el presente concurso de méritos está cubierto por el acuerdo comercial con la unión Europea, dado lo expuesto se solicita a la entidad incluir de manera tacita que este proceso SI está cubierto y puede participar las empresas que provienen de la Unión Europea.

   VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

	2021-2022 COL$
Central bienes y servicios	610.126.553
Central servicios construcción	23.466.405.900
Sub-Central bienes y servicios	938.656.236
Sub-Central servicios construcción	23.466.405.900
Otras entidades bienes y servicios	938.656.236
Otras entidades servicios construcción	23.466.405.900

Adicionalmente solicitamos amablemente a su Despacho que se realicen las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones, a efectos de incluir dentro de los acuerdos internacionales aplicables al presente proceso de selección, el Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte.

Lo anterior teniendo en cuenta que el 10 de noviembre de 2017 se expidió la Decisión (UE) 2017/2105 del Consejo de la Unión Europea, relativa a la modificación del Anexo XII de dicho Acuerdo comercial.

La modificación consiste en una aclaración de la cobertura de las entidades colombianas de contratación pública del nivel subcentral de gobierno, por medio de una nota complementaria en la subsección 2 de la sección A del apéndice 1 del anexo XII («Contratación pública») del Acuerdo comercial, a fin de especificar que para los efectos de dicha subsección "las 'entidades contratantes' cubren todas las entidades públicas contratantes del nivel subcentral que no tengan carácter industrial o mercantil" .

Teniendo en cuenta que la entidad contratante no es una entidad de carácter industrial o mercantil, resulta aplicable a este proceso de selección el Acuerdo Comercial celebrado entre la Unión Europea y sus países miembros, y Colombia y Perú.

Como soporte de esta petición, adjuntamos copia de la Decisión (UE) 2017/2105 del Consejo de la Unión Europea, y del certificado expedido por la Embajada Española en Colombia, documentos que dan cuenta de la reciente modificación al Acuerdo Comercial aquí mencionada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 13

Respuesta 1: La entidad, no accede a lo solicitado por el oferente, toda vez que el manual de los acuerdos comerciales V.01 del 24 de noviembre del 2021, es claro al dejar las reglas para que el proceso de contratación este cubierto o no con el acuerdo comercial como se expone a continuación:

> *"4.4 ¿Cómo identificar si el proceso de contratación que adelanta la entidad estatal está cubierto por in acuerdo comercial?*
>
> *Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo".*

Al verificar el presupuesto oficial del Concurso de Merito que adelanta la entidad el cual es de ($1.570.766.659,35), y realizando la conversión del presupuesto se evidencia que es inferior al fijado en el Manual para Servicios de Construcción de 5.000.000 DEG que en pesos colombianos es de ($23.466.405.900).

Por tanto no aplicaría la aceptación de los acuerdos comerciales solicitados; debido a que se toma el manual para el servicio de construcción, toda vez, que la interventoría dentro de sus funciones tiene una participación directa en las actividades de obra, puesto que realiza el análisis y aprobación de la organización propuesta por el contratista para adelantar el objeto del contrato de construcción y la exigencia del mismo, desde el punto de vista técnico, administrativo, ambiental, financiero y jurídico, lo que requiere su permanente participación e intervención en las actividades de ejecución de obra en campo.

2. **El acuerdo comercial con la Unión Europea establece unos plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus propuestas, este corresponde a 30 días de plazo general y 10 días entre la fecha de publicación de los pliegos de condiciones definitivos y el cierre.**

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo mínimo para Servicios cuando la Entidad Estatal publica el Aviso de Convocatoria y los documentos del Proceso de Contratación al mismo tiempo	Plazo mínimo para Servicios cuando la Entidad Estatal publica el Aviso de Convocatoria antes de publicar los documentos del Proceso de Contratación
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	30 días	13 días*	10 días
Costa Rica	30 días	10 días	10 días
Estados AELC	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Respuesta 2: No se accede a los solcitado, de acuerodo a lo expuesto en la respuesta anterior.

3. **El Proyecto de Pliego de condiciones, en el numeral de Acuerdos Comerciales relaciona los acuerdos que aplican al presente proceso, de donde se identifica que existen con algunos países, ahora bien, el proyecto de pliego de condiciones al referirse de ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE de las PROPUESTAS relaciona la aplicación de los criterios de desempate que seguirá la Entidad según lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, dentro de este último numeral no se indica de manera tacita lo contemplado en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, de donde se extrajo la información para determinar si el presente proceso estaba cubierto por los acuerdos comerciales, que dispone:**

"(...) Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11. (...)"

Del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11, respecto de ningún proponente.

Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 9,9,10 y 11 del mismo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente proceso es aplicable por lo menos un acuerdo comercial solicitamos a la Entidad de manera respetuosa incluir la referida nota aclaratoria dentro del numeral ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE, con lo que quedaría claro que si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia no se daría aplicación a los criterios de desempate 8,9,10 y 11 del citado decreto.

Agradecemos su atención.

Respuesta 3: Se contestara en documentos aparte por la Secretaria Jurídica y de Contratación.

Cordialmente,

JUAN MIGUEL GALVIS OCHOA
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío

Elaboró aspectos técnicos: Luis Felipe Zuluaga Puerta, Director Vial y Social SAID
Elaboró aspectos jurídicos: Janeth L. Congacha Q – Abogada Contratista SAID.
Reviso aspectos jurídicos: José Á Arce Pimentel - Director Jurídico SAID